

Apo.4.1.Fr.002 Cumplido para Pago

Codigo:

Apo.4.1.Fr002

Fecha

31/01/2023

Versión

6

PARA: SUBDIRECCION FINANCIERA Y GRUPO DE CONTRATOS

RADICADO No.: CP -

CONS
7

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATO, ORDEN O CONVENIO No.

3

.

197

-

2024

NIT O DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL CONTRATISTA

43251420

OBJETO DEL CONTRATO, ORDEN O CONVENIO

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN A SU CARGO, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ORIENTACIÓN JURÍDICA Y FINANCIERA EN LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS, EN LOS PLANES, DIRECTRICES Y PROCEDIMIENTOS QUE REQUIERA LA DIRECCIÓN, ASÍ COMO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS MISIONALES ASOCIADOS AL PROYECTO

No.Compromiso

65724

FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO, ORDEN O CONVENIO

05/04/2024

SALDO

40,200,064.00

NOMBRE CONTRATISTA

MARIA ADELAIDA BERDUGO ARANGO

VALOR DEL CONTRATO

137,828,792.00

VALOR ADICIONES

.00

FECHA DE INICIO:

11/04/2024

FECHA DE TERMINACION:

10/12/2024

VALOR PAGADO:

97,628,728.00

VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR:

40,200,064.00

% EJECUCIÓN:

71

DATOS ESPECIFICOS DEL PAGO

Tipo de Pago	No.	Condicion de Pago	Aclaracion del	Valor.Pago	Iva Aplicado	Valor Iva	Amortizacion Anticipada	Total a Pagar
FACTURA NO.	FE57	PERIODO	OCTUBRE DE 2024	14,477,814.29	19 %	2,750,784.71		17,228,599.00
			TOTALES	14,477,814.29		2,750,784.71		

TOTAL A PAGAR

17,228,599.00

Anexos y No. de Folios

Factura

1

Cuenta de Cobro

Declaracion juramentada Seguridad Social

1

Otros Anexos o Folios

32

Entrada a Almacen

Constancias de pago de la seguridad social

2

Total de Folios Anexos

36

En calidad de Supervisor/Interventor del contrato enunciado, certifico que he verificado el cumplimiento a satisfaccion de las obligaciones que emanan del contrato, la acreditacion del pago de obligaciones con el sistema de seguridad social integral y las cifras y valores corresondientes al periodo certificado para el reconocimiento del pago que por este instrumento se acredita

SUPERVISORES Y/O INTERVENTORES

OLIVERA VILLANUEVA FERNANDO

Firmado digitalmente por OLIVERA VILLANUEVA FERNANDO

Fecha: 2024.11.08 10:09:47 -05'00'

FIRMA:

NOMBRE: FERNANDO OLIVERA VILLANUEVA

CARGO: ASESOR

CEDULA: 79471574

CON_R3041

MARIA ADELAIDA
BERDUGO ARANGO

MARIA ADELAIDA BERDUGO
ARANGO
NIT 43.251.420
CR 4 18 3 AP 603 BRR LAS NIEVES
Tel: (031) 3044883551
Bogotá - Colombia
lalisberdugo@gmail.com



Factura electrónica de venta
No. FE 57

Señores	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO		
NIT	899.999.090-2	Teléfono	(031) 3811700 - Ext. 3227
Dirección	Carrera 8 No. 6C-38	Ciudad	Bogotá - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	01/11/2024, 15:01
Expedición	01/11/2024, 15:01
Vencimiento	01/12/2024

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Pago CPS 3.197-2024 correspondiente al periodo entre el 1 al 31 de octubre de 2024	1.00	17,228,599.00

Total ítems: 1

Valor en Letras: Diecisiete millones doscientos veintiocho mil quinientos noventa y nueve pesos m/cte

Forma de pago:
Crédito

Medio de pago:

Otro - Pago a crédito - Cuota No. 001 vence el 2024-12-01 por \$ 17,228,599.00

Observaciones: #\$13-01-01-000; 3.197-2024; folivera@minhacienda.gov.co#\$

Total Bruto	14,477,814.29
IVA 19%	2,750,784.71
Total a Pagar	17,228,599.00

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Número Autorización Electrónica 18764074441411 aprobado en 20240704 prefijo FE desde el número 53 al 2000 Vigencia: 6 Meses

Responsable de IVA - Actividad Económica 6910 Actividades jurídicas Tarifa 9.66

CUFE: 803714c11545bf453703a69eb99e73775e739a30af1746ed1e73f9e4a5381b25d6949fa3214ba19e50dcd6b8f958bdf5

Código:	Apo.4.1.Fr.16	Fecha:	22-03-2019	Versión:	3	Página:	1 de 32
----------------	---------------	---------------	------------	-----------------	---	----------------	---------

CONTENIDO DEL INFORME

1. Condiciones del Contrato 1
2. Objeto del Contrato..... 1
3. Obligaciones del Contrato, Actividades Ejecutadas y Productos Entregados 1

1. CONDICIONES DEL CONTRATO

Número de Contrato: 3.197-2024
Nombre del Contratista: **MARIA ADELAIDA BERDUGO ARANGO**
Periodo informe: del 01 al 31 de octubre de 2024
Supervisores: ROSITA SEDANO MORALES
FERNANDO OLIVERA VILLANUEVA
Área perteneciente: Dirección General de Apoyo Fiscal

2. OBJETO DEL CONTRATO

Prestar servicios profesionales especializados a la Dirección General de Apoyo Fiscal en la ejecución del Proyecto de Inversión a su cargo, para el desarrollo de actividades de orientación jurídica y financiera en las acciones de fortalecimiento institucional de las entidades territoriales y sus descentralizadas; en los planes, directrices y procedimientos que requiera la Dirección; así como para el acompañamiento administrativo en los procesos misionales asociados al proyecto.

3. OBLIGACIONES DEL CONTRATO, ACTIVIDADES EJECUTADAS Y PRODUCTOS ENTREGADOS

Las obligaciones adquiridas son las siguientes:

1. LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y QUE ESTEN RELACIONADAS CON EL OBJETO DEL MISMO.

Avance:

Durante lo corrido del presente periodo se realizaron las siguientes acciones o tareas, de conformidad con la presente actividad:

A. Resoluciones revisadas.

- RESOLUCIÓN Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Salud al Distrito de Barrancabermeja, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015.
- RESOLUCIÓN NÚMERO 3145 DE 22 de octubre de 2024 Por la cual se aprueba el Plan de Desempeño adoptado en el Sector Salud por el Departamento del Cauca mediante el Decreto 1276 del 18 de septiembre de 2024 y se designa su coordinador, de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 del Decreto 028 de 2008 y 2.6.3.4.1.2. del Decreto 1068 de 2015.

B. Informes revisados.

- INFORME DE SEGUIMIENTO Número de Expediente 54/2018/D028-PREDI Sector SALUD Tipo de Entidad DEPARTAMENTO Entidad CÓRDOBA Período de Evaluación: 1 de enero de 2024 a 30 de septiembre de 2024.
- INFORME DE SEGUIMIENTO Número de Expediente 24/2021/D028-PREDI Sector Salud Tipo de Entidad Departamento Entidad Departamento de AMAZONAS Período de evaluación: De enero a septiembre de 2024.

C. Conceptos emitidos.

Consulta: *"Teniendo en cuenta que el pasado 20 de diciembre el Ministerio de Hacienda publicó el Proyecto de Resolución (adjunta), "Por medio de la cual modifica los arts. 3 y 4 de la Resolución 2794 de 2021", comedidamente, se solicita el envío de la Resolución sancionada y/o la ruta para su consulta"*

Respuesta: nos permitimos informar que si bien en la vigencia 2023 los Ministerios de Salud y Protección Social y Hacienda y Crédito Público proyectaron un documento modificadorio de ésta el cual fue publicado en las páginas Web de ambas Entidades, la misma no se hizo efectiva; es decir, no fue expedido el Acto Administrativo; en este sentido, la Resolución 2794 de 2021 no ha sido objeto de modificación y se encuentra vigente.

Consulta: *"1. Que se reconozcan y se tengan los créditos laborales aquí mencionados como preferentes y de primer orden según la ley sustancial. 1. Que se le paguen a mis poderdantes las siguientes sumas de dinero que fueron reconocidas en las correspondientes sentencias judiciales mencionadas arriba [...]"*

Respuesta: La ESE Hospital Universitario de Sincelejo fue categorizada en riesgo alto por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución No. 581 de 2023, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 del Ley 1438 de 2011. En virtud de esta categorización y, atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1966 de 2019, ésta presentó ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero – PSFF, el cual fue viabilizado y comunicado al Gobernador del Departamento de Sucre con oficio radicado con el No. 2-2024-039863 del 24 de julio de 2024.

Frente a la identificación de los Pasivos en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, el documento GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO¹ expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, establece que *"Una vez identificados el pasivo cierto y las contingencias contractuales, jurídicas y financieras, los resultados se deben valorar teniendo en cuenta que la mayor desagregación posible permitirá definir un esquema financiero más cercano a la realidad"*; y dispone que las Empresas Sociales del Estado deben identificar la totalidad del pasivo a cargo de la ESE

¹ http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP_MHCP_WCC-073908%2F%2FIdcPrimaryFile&revision=latestreleased

Código:	Apo.4.1.Fr.16	Fecha:	22-03-2019	Versión:	3	Página:	3 de 32
----------------	---------------	---------------	------------	-----------------	---	----------------	---------

en una fecha de corte. Esto no solo significa saber cuánto se debe, también significa establecer la valoración de posibles contingencias o identificación de pasivos no causados contablemente que podrían desequilibrar financieramente a la entidad en el futuro inmediato. En este sentido, consideran la composición de los pasivos por tipo, edad y exigibilidad; así como, la gestión de pasivos contingentes, teniendo como base el reporte de pasivos del último trimestre reportado a la Contaduría General de la Nación en el Sistema Consolidador de Hacienda - CHIP a la fecha de elaboración del análisis; en este sentido según la clasificación por edades del pasivo (sin vencimiento, entre 31-90 días, entre 91-180 días, entre 181-360 días y más de 361 días), las ESE determinan qué porción ha sido o será cubierta con recursos de la operación corriente de la ESE y demás fuentes de financiación de que trata el artículo 2.5.6.10 del Decreto 1068 de 2015. En este orden de ideas, el pasivo que se incluye para financiamiento con recursos del PSFF se organiza según la siguiente prelación de pago:

1. Acreencias Laborales + Servicios Personales Indirectos, incluye todas las acreencias relacionadas con las nóminas de trabajadores activos y de pensionados y los servicios personales indirectos; y, las acreencias derivadas de los descuentos autorizados por los funcionarios y pensionados. Así se agrupan en este primer grupo los salarios y prestaciones sociales, las pensiones y prestaciones económicas por pagar, los bonos pensionales, las cuentas por pagar por servicios personales indirectos y los descuentos para sindicatos, cooperativas, libranzas, fondos de empleados, etc.
2. Entidades Públicas y de Seguridad Social, agrupando en este segundo grupo de prelación de pagos por las acreencias por servicios públicos (acueducto, alcantarillado, aseo, luz y energía eléctrica, y gas), seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos laborales, subsidio familiar), SENA, ICBF, impuestos nacionales y territoriales.
3. Proveedores bienes y servicios, incluye la totalidad de los proveedores de bienes y servicios para la producción y venta de servicios de salud, con excepción de los servicios personales indirectos que se agrupan en el grupo 1.
4. Obligaciones financieras, con las instituciones financieras y demás entidades, de carácter privado, mixto o público, sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera.
5. Demás acreedores externos, cuyas acreencias no se relacionen con ninguno de los otros grupos tales como: la ejecución de proyectos de inversión, etc.
6. Otros pasivos, incluye provisiones y pasivos contingentes, y demás pasivos no relacionados en el grupo anterior.

Tomando como base la prelación de pagos anteriormente aludida, la ESE Hospital Universitario de Sincelejo a partir de la fecha de viabilidad del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, debió programar y proceder con el pago de las obligaciones declaradas como pasivos ciertos, teniendo en cuenta el flujo financiero proyectado en el Programa.

Ahora bien, en caso de que una respectiva acreencia no se encuentre identificada dentro del pasivo, el acreedor deberá informar al Alcalde o Gobernador y al Gerente de la ESE, para que realicen los trámites pertinentes de revisión de las acreencias, y en caso de que proceda, realicen la correspondiente inclusión dentro del Pasivo del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero. Por lo anterior, se remitirá copia de la solicitud y de la

Código:	Apo.4.1.Fr.16	Fecha:	22-03-2019	Versión:	3	Página:	4 de 32
----------------	---------------	---------------	------------	-----------------	---	----------------	---------

presente comunicación al Departamento de Sucre y al Gerente de la ESE Hospital Universitario de Sincelejo.

Es necesario precisar que las obligaciones de los acreedores de las Empresas Sociales del Estado reclamadas a través de los procesos ejecutivos finalizados como consecuencia de la viabilidad del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero en el marco de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1966 de 2019 no desaparecen, por el contrario, las mismas deberán ser incluidas por tipo, edad y exigibilidad en el Cuadro 17 "Detalle del pasivo a la fecha de inicio del Programa" y pagarse de conformidad con la prelación de pagos, teniendo en cuenta el flujo financiero proyectado en el Programa: 1. Acreencias Laborales + Servicios Personales Indirectos; 2. Entidades Públicas y de Seguridad Social; 3. Proveedores bienes y servicios; 4. Obligaciones financieras; 5. Demás acreedores externos; y 6. Otros pasivos, incluye: provisión para contingencias y demás pasivos no relacionados en el grupo anterior.

Al respecto es importante señalar que el reconocimiento, prelación, programación y pago de los pasivos, son de absoluta y exclusiva responsabilidad de la ESE Hospital Universitario de Sincelejo. El seguimiento frente al cumplimiento de dichos compromisos está a cargo de la Dirección Territorial de Salud.

Finalmente, es importante preciar que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ejerce sus competencias de viabilidad y evaluación frente a los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero que sean adoptados por las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto por el Ministerio de Salud y Protección Social, por lo cual carece de competencia para conminar a la ESE Hospital Universitario de Sincelejo para que cumpla una condena judicial.

Consulta: "[...] Como se enunció anteriormente, desde el mes de octubre de 2021, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificó la financiación de la nación para la tercera fase del acuerdo de punto final. Sin embargo, garantizando la financiación de las fases a 2024, se sigue programando las fuentes de financiación para el pago de las atenciones no PBS. En el marco del acuerdo de punto final. Atendiendo a la inminente necesidad que tienen la gran mayoría de Hospitales Públicos del Departamento, como puede concluirse después de revisar la cantidad de hospitales que quedaron catalogados en riesgo medio y alto, y ante la alta cartera (\$1.289.991.397.220) que les adeudan las EPS en las que se incluyen las liquidadas, se hace necesario buscar estrategias que permitan garantizar la continuidad en la prestación de los servicios [...]" y solicita "[...] autorización para darle tratamiento, a los recursos de los 8 puntos del imposable de cerveza y del Impuesto al consumo de vinos y aperitivos programados en el presupuesto de la vigencia 2024 como Saldo en Caja y Bancos (\$36.033.886.553), el tratamiento de excedentes de rentas cedidas de la cuenta maestra, en el marco del artículo 4 de la Ley 1797 de 2016"

Respuesta: Es importante señalar que, para asegurar el uso eficiente de los recursos públicos de las entidades territoriales, así como el buen desempeño de sus funciones, la ejecución de estos se deberá llevar a cabo de conformidad con las competencias establecidas en la constitución política, la ley y demás disposiciones que le apliquen, por consiguiente, efectuaremos algunas precisiones tendientes a brindar la asesoría requerida para que usted pueda resolver sus inquietudes.

Código:	Apo.4.1.Fr.16	Fecha:	22-03-2019	Versión:	3	Página:	5 de 32
----------------	---------------	---------------	------------	-----------------	---	----------------	---------

1. En relación con el saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC del régimen subsidiado prestados hasta el 31 de diciembre de 2019. Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 - Acuerdo de Punto Final.

El artículo 238 de la Ley 1955 de 2019², modificado por el artículo 21 de Decreto 538 de 2020, estableció las reglas y procedimientos que debían atender las entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso en el numeral 3º las siguientes fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto: “[...] **rentas cedidas, excedentes de las rentas cedidas**, saldos de las cuentas maestras del régimen subsidiado en salud, excedentes del Sistema General de Participaciones de Salud Pública, excedentes y saldos no comprometidos con destino a la prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda del Sistema General de Participaciones, los recursos de transferencias realizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantías (Fosyga) de vigencias anteriores y los excedentes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet) del sector salud financiados con Lotto en línea, sin perjuicio de los usos ya definidos en la ley y del Sistema General de Regalías cuando lo estimen pertinente” (negrilla por fuera del texto original); definiendo la posibilidad de la cofinanciación por parte de la Nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo.

Por su parte, el artículo 130 de la Ley 2159 de 2021, autorizó al Gobierno Nacional a realizar operaciones de crédito durante el primer semestre de 2022, periodo en el cual las entidades territoriales debían agotar de forma oportuna los trámites pertinentes, así mismo determinó que las cuentas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado que se encontraban pendientes de ser radicados ante la entidad territorial, debían surtir dicho trámite a más tardar el 28 de febrero de 2022.

Para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluarían el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirían el monto a financiar premiando a aquellas que hubiesen realizado mayores esfuerzos.

En el marco de lo anterior, el Gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, modificado por el Decreto 209 de 2022, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales, a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro, cuyo artículo 3º prescribió que le correspondía a las entidades territoriales remitir a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Salud y Protección Social las certificaciones.

El artículo 7 del Decreto 2154 de 2019 definió las fuentes que las entidades territoriales podían destinar al saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y

² Por la cual se expide la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”.

tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC prestados hasta el 31 de diciembre de 2019 a los afiliados del régimen subsidiado, considerando el porcentaje de rentas cedidas con destinación específica para la prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda: 1) 8 puntos del imponible de consumo de cerveza y 2) impuesto al consumo de licores, vinos y aperitivos, y los excedentes de rentas cedidas del régimen subsidiado, como fuente de esfuerzo fiscal de entidad territorial.

El artículo 8 ibídem, dispuso que el esfuerzo fiscal de la entidad territorial sería evaluado para cada una de las fases, de manera acumulativa desde el 01 de enero de 2016 por la Dirección General de Apoyo fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a partir de la información certificada por la entidad territorial, conforme a lo establecido en el artículo 3 del citado Decreto, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Índice de Esfuerzo}^3 = \frac{\sum_{i=1}^n \text{Pagos no UPC}^4}{\sum_{i=1}^n \text{Fuentes Obligatorias para el Saneamiento}^5}$$

Por su parte, el artículo 9º ibídem estableció que la Dirección General de Apoyo Fiscal de acuerdo con el resultado de la aplicación de la fórmula del esfuerzo fiscal, determinaría el valor a cofinanciar por parte de la Nación para el pago de las deudas por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019; así:

- El valor pendiente de pago por concepto de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado, sería pagado en su totalidad por la Nación solo si la evaluación del esfuerzo fiscal territorial fuese mayor a 1; o
- En el evento que la evaluación del esfuerzo fiscal territorial fuese igual o menor a 1, el monto a cofinanciar por la Nación sería equivalente a las fuentes dispuestas para el saneamiento de que trata el literal c) del artículo 3 del Decreto 2154 de 2019, en la respectiva fase a evaluar.

2. En relación con la situación del Departamento de Antioquia respecto del saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC del régimen subsidiado.

En virtud de lo anterior, el Departamento de Antioquia presentó las certificaciones para las tres fases, con base en las cuales la Dirección General de Apoyo Fiscal realizó el cálculo del indicador del esfuerzo fiscal y determinó el monto de la cofinanciación; así:

FASE	1	2	3
Fecha de corte	31/05/2019	31/12/2019	25/06/2021
Pagos No UPC	\$69.147.769.299	\$200.938.793.368	\$235.869.244.351
Fuentes obligatorias	\$188.329.600.515	\$198.472.394.774	\$218.183.499.331
Esfuerzo Fiscal	0,37	1,01	1,08
Deuda Reportada	\$273.837.156.470	\$127.446.221.062	\$66.190.471.138
Fuentes Disponibles E.T.	\$189.951.437.860	\$34.930.450.983	\$17.360.632.337
Cofinanciación	\$83.885.718.610	\$92.515.770.079	\$48.829.838.801
Oficio presentación:	1-2019-115689 19/12/2019	2-2020-112300 04/12/2020	1-2021-084580 24/09/2021 1-2021-086207 30/09/2021 1-2021-103399

³ Indicador del esfuerzo fiscal de la entidad territorial a evaluar.

⁴ Suma de los pagos por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado con cargo a las fuentes definidas en el artículo 7 del Decreto 2154 de 2019.

⁵ Suma de los recursos distribuidos para la bolsa de lo no cubierto con subsidios a la demanda del Sistema General de Participaciones y aquellos incorporados en el presupuesto del 2019 referente a excedentes y saldos no comprometidos con destino a la prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda del SGP de vigencias anteriores.

Código:	Apo.4.1.Fr.16	Fecha:	22-03-2019	Versión:	3	Página:	7 de 32
----------------	---------------	---------------	------------	-----------------	---	----------------	---------

			19/11/2021
Comunicación MSPS y Gobernación:	2-2019-053975 19/12/2019	2-2020-066228 15/12/2020	2-2021-051413 04/10/2021 2-2021-063584 02/12/2021

3. En relación con la vigencia del saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC del régimen subsidiado en el marco del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019. Acuerdo de Punto Final.

El artículo 3 del Decreto 2154 de 2019, modificado por el artículo 1 del Decreto 209 de 2022 definió el plan de saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC del régimen subsidiado por Fases, estableciendo que para efectos de la cofinanciación por parte la Nación de que trata el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, el plazo máximo para la presentación de la última certificación de deuda por parte de las entidades territoriales sería el 02 de mayo de 2022.

Es pertinente precisar que, si bien el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 no fue derogado expresamente por la Ley 2294 de 2023 *"por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida"*, el proceso de saneamiento definitivo de cuentas de que trata, y teniendo en cuenta la intención del mismo respecto de la cofinanciación por parte de la Nación, finalizó en la vigencia 2022; y como se indicó en el punto anterior, el Departamento de Antioquia presentó las tres fases.

4. En relación con los excedentes y saldos no comprometidos.

De acuerdo con el artículo 352 de la Constitución Política y los artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996, las entidades territoriales deben expedir las normas que en materia presupuestal señalen parámetros no sólo a las entidades que hacen parte de su presupuesto general⁶, sino también de sus empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, y a aquellas entidades que se les establezca para efectos presupuestales el régimen de las empresas industriales y comerciales del estado⁷, respetando en todo caso los principios y las disposiciones contenidos en el ordenamiento constitucional, Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, Decreto 1068 de 2015, Ley 617 de 2000 y Ley 819 de 2003, o la aplicación de estas normas en lo que sean pertinentes para cada entidad territorial en ausencia de las normas orgánicas de presupuesto a nivel de estas entidades.

En consecuencia, la asesoría debe buscarla en principio en el Estatuto Orgánico de Presupuesto de la entidad territorial respectiva; nuestra respuesta se soporta en el ordenamiento constitucional y nacional, el cual no debe diferir sustancialmente del ordenamiento propio de cada entidad.

Ahora bien, los artículos 14 y 89 del Decreto 111 de 1996, establecen:

"Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las

⁶ Presupuesto del ente territorial y de los establecimientos públicos del orden territorial.

⁷ Empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital la entidad territorial o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más y empresas sociales del estado del orden territorial.

Código:	Apo.4.1.Fr.16	Fecha:	22-03-2019	Versión:	3	Página:	8 de 32
---------	---------------	--------	------------	----------	---	---------	---------

apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción. (Ley 38 de 1998, art. 10)."

"Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse. [...]."

Es decir, cuando en una vigencia fiscal no se comprometen algunas apropiaciones presupuestales que fueron aprobadas por la respectiva corporación administrativa, estas autorizaciones caducan y, por tanto, después del 31 de diciembre de cada año, estos saldos de apropiación no pueden comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

Los recursos financieros en tesorería que al cierre de la vigencia fiscal de cada año no se encuentren respaldando cuentas por pagar, reservas presupuestales o recaudos a favor de terceros, deben ser apropiados en el presupuesto de la siguiente vigencia así: si son ingresos de destinación específica, para los fines previstos por constitución, ley o acto administrativo (ordenanza o acuerdo) y si corresponden a rentas de libre destinación, para la nueva vigencia se presupuestan como recursos del balance dentro de los recursos de capital, y por consiguiente, deben utilizarse para financiar inversión o servicio a la deuda pero no gastos de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 617 de 2000.

5. En relación con la destinación de los excedentes de rentas cedidas en el marco del artículo 4 de la Ley 1797 de 2016.

Al respecto, el artículo 4º de la Ley 1797 de 2016 establece:

"ARTÍCULO 4o. USO DE LOS RECURSOS DE EXCEDENTES DE RENTAS CEDIDAS. Los departamentos y distritos podrán utilizar los recursos excedentes y saldos no comprometidos de rentas cedidas al cierre de cada vigencia fiscal, en el pago de las deudas por prestación de servicios en lo no cubierto con subsidio a la demanda y en caso de no existir dichas deudas, en el fortalecimiento de la infraestructura, la renovación tecnológica, el saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado y en el pago de las deudas del régimen subsidiado de salud en el marco del procedimiento establecido en el Plan Nacional de Desarrollo cuando proceda; en este último caso los recursos serán girados directamente a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del departamento o distrito. Lo anterior sin perjuicio de los porcentajes de obligatoria destinación a la cofinanciación del Régimen Subsidiado en Salud, en el marco de la Ley 1393 de 2010 y 1438 de 2011." (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

De conformidad con la norma citada, se colige que los Departamentos podrán destinar los excedentes y saldos no comprometidos de las rentas cedidas en el saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado, siempre y cuando no existan deudas por prestación de servicios en lo no cubierto con subsidio a la demanda.

6. En relación con los recursos de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado.

Código:	Apo.4.1.Fr.16	Fecha:	22-03-2019	Versión:	3	Página:	9 de 32
---------	---------------	--------	------------	----------	---	---------	---------

Frente a los recursos que disponen las Empresas Sociales del Estado para garantizar la ejecución de las actividades y medidas establecidas en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, el artículo 2.6.5.10 del Decreto 1068 de 2015, dispone:

"ARTÍCULO 2.6.5.10. RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Para el financiamiento del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, se podrán destinar recursos de las siguientes fuentes:

- 1. Recursos de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas.*
- 2. Recursos por recuperación de cartera provenientes del saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC del régimen subsidiado prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, en el marco de lo previsto en el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.*
- 3. Saldos de las cuentas maestras del Régimen Subsidiado, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 1608 de 2013 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*

4. Recursos excedentes de las rentas cedidas de acuerdo con lo previsto en el artículo 4o de la Ley 1797 de 2016, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

- 5. Recursos que destinen las entidades territoriales.*

- 6. Los recursos que por norma se destinen al Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado.*

PARÁGRAFO 1. Los saldos, remanentes, rendimientos y los recursos no distribuidos del Fondo de Garantías para el Sector Salud, FONSAET se utilizarán como fuente hasta el agotamiento de los recursos que financian dicho Fondo.

PARÁGRAFO 2. De acuerdo con lo dispuesto el artículo 10 de la Ley 1966 de 2019, los recursos dispuestos por las Leyes 1438 de 2011, 1608 de 2013 y 1797 de 2016, o la norma que las modifique, adicione o sustituya, deberán destinarse prioritariamente a la financiación de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado de nivel I." (Negrilla por fuera del texto original)

Por su parte, el literal c) del artículo 2.7.9.1.1.3 del Decreto 1068 de 2015 dispuso que los departamentos o distritos, podrán destinar los recursos provenientes del Lotto en Línea, acumulados en el FONPET a la fecha en que se determine la inexistencia de obligaciones pensionales de las entidades territoriales con el sector salud o que se establezca que se encuentran plenamente financiadas, en primer lugar al saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo financiero medio y alto en los términos del artículo 81 de la Ley 1438 de 2011, acorde con lo definido en el artículo 8 de la Ley 1608 de 2013. En caso de que el saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado se encuentren plenamente financiados, los departamentos o distritos podrán destinar estos recursos a la inversión en infraestructura de la red pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en el marco de la organización de la red de prestación de servicios.

En caso de que las entidades territoriales decidan destinar los recursos de saldos de las cuentas maestras del Régimen Subsidiado o de prestación de servicios, los excedentes y saldos no comprometidos de rentas cedidas, los del crédito o cualquier otra fuente de carácter nacional en el saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Social del Estado, únicamente se podrán ejecutar a partir del momento en el que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emita la respectiva viabilidad al Programa, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.6.5.8 del Decreto 1068 de 2015, el cual señala: *"Los recursos destinados al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero se ejecutarán a partir de: I) la celebración y legalización del contrato de encargo fiduciario de administración y pagos o la apertura de una cuenta maestra; y ii) modificación del presupuesto de conformidad con el escenario financiero del Programa; previa viabilización del mismo por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y su adopción por la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado".* (Subrayado por fuera de texto).

7. Conclusión.

Código:	Apo.4.1.Fr.16	Fecha:	22-03-2019	Versión:	3	Página:	10 de 32
----------------	---------------	---------------	------------	-----------------	---	----------------	----------

De acuerdo con lo anteriormente mencionado se concluye que:

- El proceso de saneamiento definitivo de cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC del régimen subsidiado prestados hasta el 31 de diciembre de 2019 en el marco de la cofinanciación de la Nación de que trata el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 finalizó en la vigencia 2022.
- El Departamento de Antioquia presentó las tres Fases del proceso de saneamiento de cuentas, cuya última fase concluyó en la vigencia 2021.
- De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2154 de 2019 el porcentaje de rentas cedidas con destinación específica para la prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda: 1) 8 puntos del imponible de consumo de cerveza y 2) impuesto al consumo de licores, vinos y aperitivos, y los excedentes de rentas cedidas del régimen subsidiado, fueron considerados rentas para el saneamiento definitivo de cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC del régimen subsidiado prestados hasta el 31 de diciembre de 2019 como esfuerzo propio de la entidad territorial.
- De acuerdo con los artículos 4º de la Ley 1797 de 2016 y 2.6.5.10 del Decreto 1068 de 2015, los excedentes y saldos no comprometidos de las rentas cedidas al cierre de cada vigencia fiscal se podrán destinar al saneamiento fiscal y financiero de las empresas sociales del estado, siempre y cuando no existan deudas por prestación de servicios en lo no cubierto con subsidio a la demanda.

En este orden de ideas, las rentas cedidas a las que hace alusión en su consulta, que al cierre de la vigencia fiscal de cada año no se encuentren comprometidas ni ejecutadas, deberán asignarse en el año fiscal siguiente para los mismos fines previstos constitucional y legalmente, y para el caso concreto deberán destinarse para los fines establecidos en el artículo 4º de la Ley 1797 de 2016.

Consulta: "1. ¿Es viable realizar una adición presupuestal en una Empresa Social del Estado donde no se han alcanzado las metas de recaudo de cartera corriente y se quiere hacer la adición con base en el reconocimiento proyectado al 31 de diciembre, considerando que el ingreso proyectado puede superar el ingreso reconocido, aunque el recaudo proyectado por venta de servicios de cartera corriente a la fecha solo alcance cifras menores al 20%? 2. ¿Es posible hacer una adición al presupuesto teniendo en cuenta que el recaudo por cuentas por cobrar de vigencias anteriores sobrepasa el monto presupuestado inicialmente, y se tiene un acuerdo de pago con una EPS firmado por una persona distinta al representante legal de la entidad, bajo las condiciones de la Circular 30 de la Superintendencia Nacional de Salud? El acuerdo de pago estipula una cifra a recaudar al 31 de diciembre de 2024. 3. ¿Es posible hacer dicha adición aun cuando no se haya alcanzado más del 20% a la fecha del recaudo de la cartera corriente? 4. ¿Es posible hacer adiciones basadas en el reconocimiento de las ventas de servicios sin haber alcanzado la meta de recaudo por cuentas por cobrar? 5. ¿Es posible realizar una adición al presupuesto de ingresos basada en los reconocimientos por venta de servicios, proyectando que al 31 de diciembre se supere la meta de reconocimiento, aunque el recaudo esté por debajo del 50% del reconocimiento?"

Respuesta: De conformidad con lo establecido en los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, las ESE, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada

Código:	Apo.4.1.Fr.16	Fecha:	22-03-2019	Versión:	3	Página:	11 de 32
---------	---------------	--------	------------	----------	---	---------	----------

que se pueden conformar desde la Nación o las entidades territoriales y tienen un régimen jurídico especial. Igualmente, se determinó para éstas en materia presupuestal aquella que se prevea, en función de su especialidad en la Ley Orgánica de Presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios.

Por su parte, el artículo 83 de la Ley 489 de 1998 determina que *"Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud, se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente Ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen"*.

El artículo 5º del Decreto 111 de 1996, determina que para efectos presupuestales las Empresas Sociales del Estado, se sujetarán al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado; por ende, les es aplicable el Título 3º de la Parte 8ª del Decreto 1068 de 2015⁸. Así las cosas, las entidades territoriales deben expedir las normas que en materia presupuestal señalen los parámetros no sólo del sector central sino de sus descentralizadas, respetando en todo caso los principios del sistema presupuestal expedidos para el orden Nacional.

Nos permitimos dar claridad en que actualmente para las Empresas Sociales del Estado existen tres formas de presupuestación dadas en el siguiente marco normativo y en el que se responde las consultas realizadas:

- **Programación de presupuesto de ESE que no se encuentren categorizadas en riesgo financiero (sin riesgo o riesgo bajo), y que no sean objeto de planes o medidas de saneamiento fiscal y financiero:**

La Ley 1966 de 2019 *"Por medio del cual se adoptan medidas para la gestión y transparencia en el sistema de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 16 estableció lo siguiente:

"Planeación del Presupuesto de las Empresas Sociales del Estado. Las Empresas Sociales del Estado que no se encuentren catalogadas en riesgo financiero, e que no sean objeto de planes o medidas de saneamiento fiscal y financiero por este motivo, podrán elaborar y ejecutar sus presupuestos basándose en sus estados financieros: balance, estado de resultados y flujo de caja, y sus respectivas proyecciones.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con' el Ministerio de Salud y Protección Social, impartirá las instrucciones para dar cumplimiento a lo anterior."

Lo anterior fue reglamentado con la Resolución 2794 de 2021 *"Por la cual se imparten instrucciones para la programación, elaboración y ejecución de los presupuestos de las Empresas Sociales del Estado que no se encuentren catalogadas en riesgo financiero, o que no sean objeto de planes o medidas de saneamiento fiscal y financiero"* expedida por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Salud y Protección Social.

En este sentido, el CONFIS territorial deberán tener en cuenta las proyecciones de programación del presupuesto establecidas en los numerales 3.1 recaudo de ventas de servicios de la vigencia, 3.2 recaudo de cartera de venta de servicios de salud de

⁸ Incorporó el Decreto 115 de 1996.

vigencias anteriores y 3.4 recaudo de otros ingresos diferentes a la venta de servicios de salud, así:

"3.1. La proyección de ingresos corrientes asociados a la venta de servicios de salud a ser recaudados durante la vigencia fiscal en la cual se ejecutará el presupuesto, deberán correlacionarse con los ingresos causados contablemente en el estado de resultados integral individual de la Entidad en el año inmediatamente anterior al que se elabora el presupuesto en la cuenta 4312, deduciendo las devoluciones, rebajas y descuentos en ventas de servicios de salud causados en la subcuenta 439512, o en las cuentas y denominaciones, que modifique o sustituya la Contaduría General de la Nación. Este valor requiere ser actualizado de acuerdo con la inflación proyectada por el Banco de la República para el año en el que se elabora el presupuesto."

3.2. La proyección de ingresos corrientes asociados a la venta de servicios de salud por concepto del recaudo de la recuperación de cuentas por cobrar de vigencias anteriores. En el evento que la cartera sea superior a dos (2) años, los reconocimientos del deudor de la cartera deberán estar representados en actas, certificaciones o documentos suscritos por el Representante Legal de la Entidad Responsable de Pago y contengan las obligaciones de carácter claro, expreso, y exigible a ser recaudados durante la vigencia fiscal programada. Estos deberán correlacionarse con las cuentas por cobrar por concepto de prestación de servicios de salud de vigencias anteriores, causadas contablemente en el estado de situación financiera individual de la respectiva Entidad en las cuentas 1319 y 1385, o en las cuentas y denominaciones, que modifique o sustituya la Contaduría General de la Nación.

3.4 Los demás ingresos proyectados distintos a la venta de servicios de salud deberán considerar por cada fuente de ingreso, el soporte documental correspondiente, dado por la entidad competente, y el comportamiento histórico evidenciado en al menos las dos (2) últimas vigencias fiscales inmediatamente anteriores, junto con la probabilidad de recaudo durante la vigencia fiscal objeto de programación.

Para este mismo grupo de ESE que les aplica la Resolución 2794 de 2021, respecto de las modificaciones al presupuesto de las ESE, deberá tener en cuenta lo establecido en los artículos 2.8.3.2.3 y siguientes del Decreto 1068 de 2015 y lo dispuesto por los artículos 4º *"Modificaciones al Presupuesto por reconocimientos del deudor de la cartera"* y 5 *"Modificaciones al Presupuesto por ingresos diferentes a la venta de servicios de salud"*, a saber:

"Artículo 4. Modificaciones al Presupuesto por reconocimientos del deudor de la cartera. Las Empresas Sociales del Estado podrán adicionar a su presupuesto los ingresos que se esperen recaudar correspondientes a los reconocimientos de deudores de cartera, siempre y cuando se haya superado el valor presupuestado inicialmente y se tenga certeza sobre el recaudo a adicionar en el presupuesto, para lo cual se deberán cumplir las siguientes condiciones:

4.1 Los ingresos por concepto de la venta de servicios asociados a la recuperación de cuentas por cobrar se encuentren causados contablemente en las cuentas 1319 y 1385, o en las cuentas y denominaciones, que modifique o sustituya la Contaduría General de la Nación.

4.2 Dichas cuentas por cobrar hubieren sido aceptadas por las Entidades Responsables de Pago (ERP); y

4.3 Los ingresos correspondan a los recursos que se esperan recaudar antes del 31 de diciembre de la vigencia en la cual se ejecuta el presupuesto;

Los reconocimientos que trata el presente artículo y que sean objeto de adición en el presupuesto, consignados en actas, certificaciones o documentos diferentes a los dos mencionados anteriormente tendrán que ser suscritos por el Representante Legal de la Entidad Responsable de Pago y deberán contener las obligaciones de carácter claro, expreso y exigible. En ningún caso las adiciones o ajustes al presupuesto de las Empresas Sociales del Estado podrán sobreestimarse con montos de recuperación de recursos que no estén debidamente reconocidos.

Parágrafo. Los representantes legales y las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado son responsables de la razonabilidad con la que se proyecten los ajustes al presupuesto de las mismas.

Artículo 5. Modificaciones al Presupuesto por ingresos diferentes a la venta de servicios de salud Las Empresas Sociales del Estado podrán adicionar a su presupuesto los demás ingresos distintos a la venta

Código:	Apo.4.1.Fr.16	Fecha:	22-03-2019	Versión:	3	Página:	13 de 32
---------	---------------	--------	------------	----------	---	---------	----------

de servicios de salud, por cada fuente de ingreso, siempre y cuando se haya superado el valor presupuestado inicialmente y espere su recaudo antes del 31 de diciembre de la vigencia en la cual se ejecuta el presupuesto.

En ningún caso las adiciones o ajustes al presupuesto de las Empresas Sociales del Estado podrán sobreestimarse con montos de recuperación de recursos que no estén debidamente reconocidos y que no cuenten con los documentos soportes.

Parágrafo. Los representantes legales y las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado son responsables de la razonabilidad con la que se proyecten los ajustes al presupuesto de las mismas."

De conformidad con lo establecido en este artículo, se colige que si la ESE en lo correspondiente al recaudo de venta de servicios de la vigencia o la cartera que programa recaudar de vigencias anteriores al momento de hacer la petición de adición, han venido superando los límites al corte del análisis que se realice, podrá presentar una adición a su presupuesto.

- **Programación de presupuesto de ESE que están en riesgo alto o medio y que se encuentran ejecutando un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público "MHCP":**

El Decreto 1068 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público" en su artículo 2.6.5.13. Programación de presupuesto, establece:

"Para efectos de lo dispuesto en el presente título, el presupuesto de las Empresas Sociales del Estado se deberá elaborar con base en el escenario financiero aprobado en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, por lo cual las Empresas deberán modificar el presupuesto de la vigencia en la cual se viabilice y adopte el mismo.

Lo anterior, sin perjuicio, de los ajustes que procedan al presupuesto de acuerdo con el recaudo real evidenciado en la vigencia que se ejecuta el presupuesto y reconocimiento del deudor de la cartera, siempre que haya fecha cierta de pago y se encuentren aceptados por parte de las Entidades Responsables de Pago (ERP).

PARÁGRAFO. Será responsabilidad del Consejo de Política Fiscal territorial o quien haga sus veces, aprobar el presupuesto de las Empresas Sociales del Estado y sus respectivas modificaciones en los términos, plazos y condiciones establecidos en el presente artículo."

Para este grupo de ESE, deberán tener en cuenta lo contenido en el numeral 4 Reglas a Considerar en la Construcción del Escenario Financiero del PSFF del numeral II Propuesta Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la Sección III Parámetros Generales para la Formulación del documento Guía Metodológica para la Elaboración o Modificación del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y Fortalecimiento Institucional de las Empresas Sociales del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que entre otras se resaltan las siguientes reglas:

"1. La propuesta de ingresos a ser recaudados y gastos a ser comprometidos deben soportarse en el histórico de la ejecución presupuestal de la ESE, cualquier variación a este comportamiento se debe sustentar en las medidas formuladas en el cuadro 31 - Matriz de medidas del PSFF, si se refiere apertura y/o habilitación de nuevo portafolio de servicio o fortalecimiento de la gestión de cobranzas, entre otros. El presupuesto de las Empresas Sociales del Estado se deberá elaborar con base en el escenario financiero aprobado en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, por lo cual las Empresas deberán modificar el presupuesto de la vigencia en la cual se viabilice y adopte el mismo. Lo anterior, sin perjuicio, de los ajustes que procedan al presupuesto de acuerdo con el recaudo real evidenciado en la vigencia que se ejecuta el presupuesto y reconocimiento del deudor de la cartera, siempre que

Código:	Apo.4.1.Fr.16	Fecha:	22-03-2019	Versión:	3	Página:	14 de 32
----------------	---------------	---------------	------------	-----------------	---	----------------	----------

haya fecha cierta de pago y se encuentren aceptados por parte de las Entidades Responsables de Pago (ERP).

2. Se deberá buscar el equilibrio de la operación corriente, a partir de la estimación para cada vigencia del recaudo por concepto de venta de servicios de salud y de los compromisos de los gastos y costos requeridos para el funcionamiento y operación de la ESE.

3. En caso de existir excedentes no comprometidos en la operación corriente, liberación de recursos de fuentes de financiación, o de recursos que tenga la ESE apartados y pueda utilizar, incremento del recaudo de los recursos de la vigencia o la recuperación de cartera de vigencias anteriores (es decir, mayor a 360 días al cierre de la vigencia anterior a la de elaboración del Programa), y mientras se encuentre en ejecución el Programa, estos deberán destinarse conforme a lo establecido en el programa, que contribuya a: anticipar el pago de pasivos programados dentro del Programa según el orden de prelación, pago de sentencias judiciales, registradas previamente en el mismo, al financiamiento de las medidas propuestas y a la constitución de un fondo de contingencias; y no deben orientarse a incrementar el gasto corriente propuesto en el Programa.

5. En el contexto del PSFF, la ESE debe operar sin generar nuevo pasivo de la operación corriente que no cuenten con fuentes de financiación, tales como: efectivo en bancos; cartera corriente, entre otros

10. En caso de que la ESE, llegare a obtener nuevos recursos para financiar el Programa por parte de las entidades territoriales y/o del orden nacional, estos no requerirán una modificación al Programa y deberán ser destinados para el costo de medidas y pago de pasivos y fondo de contingencia; sin embargo, si alguna de estas entidades requiere que dichos recursos aparezcan dentro de los ingresos de fuentes de financiación del Programa, deberá presentar modificación ante este Ministerio conforme las pautas establecida en esta guía de elaboración.

11. En caso de que la ESE, llegare a obtener nuevos recursos para financiar la Operación Corriente por parte de las entidades territoriales y/o del orden nacional, estos no requerirán una modificación al Programa y deberán registrar esta situación en los informes de Monitoreo y Seguimiento."

- **Programación de presupuesto de ESE que están en esquema de Asociación Público Privada:**

La Ley 1508 de 2012 "Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público-Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones", en su artículo 28, establece que:

"Las Empresas Sociales del Estado que en desarrollo de la presente ley celebren contratos bajo esquemas de Asociaciones Público-Privadas, elaborarán sus presupuestos anuales con base en el recaudo efectivo realizado en el año inmediatamente anterior al que se elabora el presupuesto actualizado de acuerdo con la inflación esperada de ese año y hasta el 20% de la cartera pendiente por recaudar de vigencias anteriores."

Lo anterior, sin perjuicio, de los ajustes que procedan al presupuesto de acuerdo con el recaudo real evidenciado en la vigencia en que se ejecuta el presupuesto.

Por lo anterior, la Secretaría de Salud Departamental del Casanare deberá tener en cuenta los anteriores marcos normativos para dar aplicación a la ESE sobre la cual está realizando esta consulta.

La evaluación que realice el CONFIS territorial y las Secretarías correspondientes para una adición presupuestal, deberá estar contenida en el marco normativo mencionado y adicionalmente con lo establecido en el estatuto orgánico de presupuesto de la entidad territorial; así como, las directrices que se hayan expedido para la programación, ejecución y modificación entre otros, contenidas en el ciclo presupuestal.

Para el tema de adiciones, se recomienda al CONFIS territorial o quien haga sus veces y las Secretarías correspondientes, evaluar cómo ha sido el comportamiento del recaudo de cartera de vigencias anteriores al corte en el cual se está haciendo la solicitud.

Adicionalmente, le informamos que la Dirección General de Apoyo Fiscal de este Ministerio expidió la Resolución 2662 del 23 de octubre de 2023, que actualiza los anexos de la Resolución 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, contempla cuatro anexos versión 6, dos dirigidos a las Entidades Territoriales y dos a las Entidades Descentralizadas que se identifican así:

Entidades que hacen parte del Presupuesto General:

Anexo 1A: Ingresos entidades que hacen parte del Presupuesto General de las Entidades Territoriales

Anexo 2A: Gastos entidades que hacen parte del presupuesto general de las entidades territoriales

Empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras:

Anexo 1B: Ingresos empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras

Anexo 2B: Gastos empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras.

De lo anterior, las Empresas Sociales del Estado deben utilizar los anexos 1B y 2B, los cuales puede consultar en el siguiente enlace:

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/EntidadesdeOrdenTerritorial/pages_catalogoclasificacionpresupuestalCCPET

Consulta: "1. Claridad en el procedimiento para hacer la incorporación de los recursos al Presupuesto de Ingresos y Gastos con relación a la Resolución No. 00001539 de 2024 del 28 de agosto de 2024 por la cual se efectúa una asignación de recursos para cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y la implementación del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad. 2. Tratamiento al 5% de Mantenimiento Hospitalario"

Respuesta: Es importante señalar que, para asegurar el uso eficiente de los recursos públicos de las entidades territoriales, así como el buen desempeño de sus funciones, la ejecución de estos se deberá llevar a cabo de conformidad con las competencias establecidas en la constitución política, la ley y demás disposiciones que le apliquen, por consiguiente, efectuaremos algunas precisiones tendientes a brindar la asesoría requerida para que usted pueda resolver sus inquietudes.

I. En relación con transferencias a las Empresas Sociales del Estado.

Código:	Apo.4.1.Fr.16	Fecha:	22-03-2019	Versión:	3	Página:	16 de 32
----------------	---------------	---------------	------------	-----------------	---	----------------	----------

El artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado, cuyo numeral 8 determina que "*Por tratarse de una entidad pública **podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación** o de las entidades territoriales*". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

Al respecto, el inciso 3º del artículo 123 del Decreto 111 de 1996 dispone que "*Las empresas sociales del Estado podrán recibir transferencias directas de la Nación, las entidades territoriales, No obstante, para efectos de la ejecución presupuestal, las entidades territoriales, en sus respectivos ámbitos de jurisdicción, celebrarán los convenios de que trata el artículo 238 de la Ley 100 de 1993 y establecerán los planes substitutivos de recursos para la financiación de las empresas sociales del Estado, en los términos del artículo 219 de la Ley 100 de 1993*".

Por su parte, el artículo 2.8.3.3.10 del Decreto 1068 de 2015 dispone: "*Aportes de la Nación. La Nación podrá hacer aportes a las Empresas durante la vigencia fiscal para atender gastos relacionados con su objeto social. (Art. 36 Decreto 115 de 1996)*".

La Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de su libro "Aspectos Presupuestales del Proceso Presupuestal Colombiano"⁹, definió las transferencias en los siguientes términos:

*"1.3.1.1. Transferencias al sector público. Estas transferencias corresponden a las apropiaciones que se destinan con fundamento en mandato **legal, a entidades públicas del orden nacional y territorial, del sector central y descentralizado, para que desarrollen un fin específico**. [...]"* (Negrilla y Subrayado por fuera del texto original)

Por su parte, el Catálogo de Clasificación Presupuestal de las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, define las transferencias corrientes como: "*las transacciones que realiza una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad institucional **sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa**. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor*" (Negrilla y subrayado por fuera del texto original) (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

En relación con las Subvenciones, el CCPET las define como "*[...] las transferencias recibidas por las empresas con el fin de ejercer influencia en sus niveles de producción o en los precios de los bienes y servicios que estas producen, venden, exportan o importan* (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 145)"

Así mismo, determina por Empresas Públicas no financieras como "*[...] aquellas residentes en Colombia que están controladas directa o indirectamente por el gobierno, no prestan servicios financieros y son productores de mercado.*"

Por último, establece por Transferencias para Empresas Sociales del Estado las que "*[...] realizan las **entidades de Gobierno Nacional** o Territorial, **que son recibidas por las empresas sociales del estado con el fin de prestar servicios de salud** ejerciendo influencia en sus niveles de producción o en los precios de los bienes y servicios que*

⁹"Aspectos Presupuestales del Proceso Presupuestal Colombiano", elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional. Cuarta Edición. Abril de 2019.

estas producen o venden, **sin la obligación de ser facturados y sin contraprestación por los recursos recibidos.**".

II. En relación con las Resoluciones mediante las cuales se asigna recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993" a las Empresas Sociales del Estado.

El Ministerio de Salud y Proyección Social a través de la Resolución 555 de 2022 "Por la cual se establecen los criterios de asignación de recursos del Presupuesto General de la Nación de los rubros: "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", "Plan Nacional de Salud Rural" y "Mejoramiento de la Red de Urgencias y Atención de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tráfico" y se define el funcionamiento del Comité Asesor para la Asignación de Recursos – CAAR", dispuso en el quinto considerando "Que este Ministerio, a través de la Resolución 5514 de 2013, estableció que los actos administrativos que soporten la ejecución de recursos, a través del mecanismo de transferencia o asignación directa de los mismos a entidades territoriales y sus entes adscritos o vinculados, deberán enmarcarse en los requisitos allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la ejecución efectúe para dicha vigencia"; siendo la Resolución 5514 de 2013 derogada por la Resolución 737 de 2024 "Por la cual se establecen las reglas para la asignación y seguimiento de los recursos que se ejecutan mediante transferencia".

Al respecto, los literales 7, 9, 10 y 11 de la Resolución 737 de 2024 disponen lo siguiente:

*"Que la Contaduría General de la Nación, mediante la Resolución 211 de 2021, que modifica las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, señaló en el numeral 1.3 del Capítulo IV de su anexo denominado "Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos" que **"Los ingresos por transferencias corresponden a ingresos por transacciones sin contraprestación, recibidos de terceros, por conceptos tales como: recursos que recibe la entidad de otras entidades públicas, condonaciones de deudas, asunción de deudas por parte de terceros, bienes declarados a favor de la Nación y bienes expropiados."***

Que en el mismo apartado la citada resolución estableció que los ingresos por transferencias pueden estar sometidos a estipulaciones entendidas como especificaciones sobre el uso o destinación de los recursos transferidos a la entidad receptora de los mismos; dichas estipulaciones pueden ser condicionadas "(..) cuando se requiere que la entidad receptora de los recursos los use o destine a una finalidad particular y si esto no ocurre, dichos recursos se devuelven a la entidad que los transfirió, quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución".

*Que, conforme a lo anterior, **las transferencias condicionadas son un mecanismo de ejecución presupuestal que conlleva la entrega de recursos a los distintos agentes de la administración pública con el propósito de fortalecer su capacidad para dar cumplimiento a los deberes legales para la financiación o cofinanciación de planes, programas o proyectos.***

Que dichas asignaciones tienen como propósito la adquisición o disposición de bienes, servicios o la realización de obras por parte del beneficiario o receptor de la transferencia, con la intención de que estos se beneficien y se incorporen a su patrimonio, siempre y cuando se dé cumplimiento a las condiciones establecidas para la transferencia.

Que mediante este mecanismo el Ministerio de Salud y Protección Social ejecuta recursos destinados a la financiación y cofinanciación de programas y proyectos de salud y protección social de las entidades públicas que hacen parte del sector." (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

En este sentido, el artículo 1º de la Resolución 737 de 2024 dispone: "*Objeto. El presente acto administrativo tiene como objeto establecer las reglas para la asignación y seguimiento de los recursos que se ejecutan mediante transferencias que efectúe el Ministerio de Salud y Protección Social*"

Ahora bien, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de sendas Resoluciones como 865 de 2024, 1032 de 2024, 1033 de 2024, 1034 de 2024, 1184 de 2024, 1212 de 2024, 1220 de 2024 ha asignado recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993" a las Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud, cuyas consideraciones expresan:

*"Que los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, establecen que las Empresas Sociales del Estado — ESE serán las encargadas de la prestación de servicios de salud en los territorios y **que podrán ser destinatarias de transferencias directas con cargo al Presupuesto de la Nación.**"*

"Que este Ministerio, a través de la Resolución 737 del 30 de abril de 2024, la cual derogó la Resolución 5514 de 2013 y modificó la Resolución 2361 de 2016, dispuso que los actos administrativos que soporten la asignación de recursos, que se ejecutan mediante transferencia a entidades territoriales o sus entes adscritos o vinculados, deberán enmarcarse en los requisitos allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la ejecución efectúe para dicha vigencia."

III. En relación con el registro de los recursos que transfiere el Ministerio de Salud y Protección Social.

La Dirección General de Apoyo Fiscal a través de Oficio con Radicado: 2-2024-031073 del 6 de junio de 2024 manifestó lo siguiente:

"De acuerdo con lo establecido en el Anexo 1B "Ingresos empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras" de la Resolución 2662 de 2023 aplicable a las ESE, los ingresos mencionados se deben clasificar en el concepto de ingreso 1.1.02.06.007.02.08 Transferencias para Empresas Sociales del Estado, sin la obligación de que los recursos entregados sean facturados y cumplir con las condiciones de la normatividad dada por la Entidad que le transfirió los recursos."

Código Completo	Nivel	Tipo	Nombre de la Cuenta
1	1	A	Ingresos
1.1	2	A	Ingresos Corrientes
1.1.02	3	A	Ingresos no tributarios
1.1.02.06	4	A	Transferencias corrientes
1.1.02.06.007	5	A	Subvenciones
1.1.02.06.007.02	6	A	Empresas públicas no financieras
1.1.02.06.007.02.08	7	C	Transferencias para Empresas Sociales del Estado

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 3438 de 2021, que modificó el Artículo 3º de la Resolución 3832 de 20191, para propósitos estadísticos, de consolidación, monitoreo, seguimiento, control y evaluación de políticas públicas, las entidades territoriales y sus descentralizadas deberán implementar, entre otros, el Clasificador Geográfico DIVIPOLA y el Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), la Clasificación Programática del Manual de Inversión Pública Nacional y las clasificaciones por Fuentes de Financiación por Unidades Ejecutoras que se establezcan para Entidades Territoriales y sus descentralizadas.

En este sentido, le sugerimos utilizar el código del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), para identificar en la ejecución presupuestal la entidad que le transfirió los recursos."

IV. Conclusiones.

De acuerdo con lo manifestado en los puntos anteriores, se colige que los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de las Resoluciones 865 de 2024, 1032 de 2024, 1033 de 2024, 1034 de 2024, 1184 de 2024, 1212 de 2024, 1220 de 2024, 1539 de 2024, entre otras, corresponde a **transferencias** dirigidas a las Empresas Sociales del Estado, por lo cual los ingresos mencionados se deben clasificar de acuerdo con lo mencionado en el punto anterior de conformidad con lo establecido por la Dirección General de Apoyo Fiscal en el Oficio No. 2-2024-031073 del 6 de junio de 2024; y en todo caso la ejecución de los recursos en mención deberá tener en cuenta el marco normativo que aplica para el mismo.

Finalmente, en relación con el segundo punto, nos permitimos comunicarle que esta Dirección se ha pronunciado sobre la materia a través de los conceptos identificados con número 2-2015-006043 y 2-2017-021198, mediante los cuales se informa acerca de los recursos que deberán destinar las Empresas Sociales del Estado en las actividades de mantenimiento de la infraestructura y dotación hospitalaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 189 de la Ley 100 de 1993; los cuales para el efecto se anexan.

Consulta: "1. ¿Es posible que el Hospital suscriba contrato de empréstito a largo plazo con el fin de destinarlo al saneamiento de pasivos? si es así, cuáles serían las directrices para realizar el trámite de acuerdo a la normatividad vigente. Teniendo en cuenta por ejemplo el artículo 33 de la Ley 2155 de 2021, también ¿es posible que el crédito se adquiera con un banco privado? 2. ¿Es posible para una entidad territorial ser avalista de una entidad descentralizada (Empresa Social del Estado - Hospital Manuel Uribe Ángel) que requiera realizar un crédito para saneamiento de pasivos, cuáles son los requisitos y trámite que debe seguir para tal fin? 3. Si uno de los requisitos es apropiar dentro del fondo de contingencias del servicio de la deuda pública este pasivo contingente, ¿cuál es el cálculo que debe realizarse para llegar a la cuantía a apropiar en el presupuesto según el monto de crédito solicitado? 4. ¿Es necesario que la calificadora de riesgos actualice la calificación de riesgo crediticio vigente del Municipio de Envigado, para que se incluya el aval que se pretende dar al crédito del Hospital Manuel Uribe Ángel? ¿Como afecta esto la capacidad de endeudamiento del Municipio de Envigado? 5. ¿Aplica para ser avalista el cumplimiento del artículo 30 de la Ley 2155 de 2021, tal como si se fuera a contratar un empréstito para el Municipio de Envigado?"

Respuesta: este Despacho una vez analizado el asunto, considera que la competencia para conocer del tema recae en la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, por ende en virtud del artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, nos permitimos dar traslado del mismo a su Despacho con el fin que se proceda de conformidad.

D. Conceptos Jurídicos Actas Juntas Directivas. Propuesta Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero – Empresas Sociales del Estado.

Código:	Apo.4.1.Fr.16	Fecha:	22-03-2019	Versión:	3	Página:	20 de 32
----------------	---------------	---------------	------------	-----------------	---	----------------	----------

Entidad:	ESE SALUD YOPAL, Yopal – Casanare
Radicado y fecha comunicación del plazo para la presentación de la modificación del PSFF:	2-2024-057159 del 25 de octubre de 2024
Plazo para la presentación de la modificación del PSFF:	15 días hábiles siguientes a partir del recibo de la comunicación
Fecha recibo comunicación del plazo:	25 de octubre de 2024
Fecha límite para la presentación de la propuesta de modificación del PSFF:	19 de noviembre de 2024
Radicado presentación solicitud modificación del PSFF ante el MHCP:	1-2024-103906 del 28 de octubre de 2024
Fecha presentación solicitud:	28 de octubre de 2024
Acta Junta Directiva:	Acta No. 13 del 22 de octubre de 2024 <i>"[...] La Junta Directiva por unanimidad aprueba la modificación de la propuesta del programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y autoriza al gerente para su presentación a la Secretaria de Salud Departamental y su posterior radicación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien en definitiva realiza la aprobación de dicho documento. [...]"</i> .

1. La propuesta de modificación del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado y en ejecución de la ESE SALUD YOPAL, Yopal - Casanare se presentó ante la Junta Directiva de la misma, cuyo trámite de fue autorizado por ésta, reunión extraordinaria registrada a través del Acta No. 13 del 22 de octubre de 2024.

2. El Acta No. 13 del 22 de octubre de 2024, se adecua al contenido, los términos y condiciones establecidos en el documento GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

3. La propuesta de modificación del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero aprobada por la Junta Directiva de la ESE SALUD YOPAL, Yopal - Casanare, fue presentada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y condiciones establecidas por éste.

4. De conformidad con la GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público *"[...] Una vez aprobada la modificación del PSFF por el MHCP, el Gerente de la ESE deberá presentarlo nuevamente ante la Junta Directiva para su correspondiente adopción para lo cual se expedirá el acto administrativo correspondiente (Acuerdo). Este acto administrativo deberá ser remitido al MHCP por parte de la Entidad Territorial en el siguiente informe de seguimiento por medio de la*

sede electrónica"; el Gerente de la Empresa Social del Estado deberá remitir para conocimiento de esta Ministerio, el Acuerdo de la Junta Directiva mediante el cual adopta la modificación del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

5. En ese orden, es procedente continuar con el análisis de consistencia técnica y financiera de la modificación del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado y en ejecución de la ESE SALUD YOPAL, Yopal - Casanare.

Entidad:	ESE HOSPITAL TAMALAMEQUE, Tamalameque – Cesar
Resolución Categorización del Riesgo:	1342 de 2019
Radicado comunicación del plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	2-2020-068772 del 28 de diciembre de 2020
Fecha límite para la presentación de la propuesta de PSFF:	21 de enero de 2021
Radicado y fecha presentación propuesta PSFF Entrega 1:	1-2020-120434 del 30 de diciembre de 2020 1-2024-099648 del 16 de octubre de 2024
Riesgo de la ESE:	Riesgo Alto
Acta Junta Directiva:	Acta (SN) del 13 de septiembre de 2024 <i>"El doctor Juan Carlos Salazar Zabaleta expone a los miembros de la Junta Directiva el histórico de la razón porque la entidad estaba en Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero. Continúa referenciando que la formulación de este Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, permite establecer un análisis detallado de la situación financiera, administrativa, institucional y jurídica de la ESE. [...] Por lo anterior el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero aprobado por la ESE, deberá contener medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, reestructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos, que permitan la operación en equilibrio de la ESE [...]. Continúo socializando la Plataforma del Programa Integral, Institucional, Financiero y administrativo [...] la cual esta constituida por 36 cuadros los cuales son una herramienta para analizar la situación de la entidad [...] El doctor Juan Carlos Salazar Zabaleta refuerza que también debemos realizar un documento en Word, el cual inicial con el análisis del diagnóstico situacional [...] y finaliza con la construcción de un escenario financiero proyectado las medidas adoptadas por la entidad [...] El Secretario de la Asamblea da por terminada la junta y refiere que pueden iniciar con la votación del tema tratado en la junta directiva: Presentación y aprobación del (PSFF) Programa del Plan de Saneamiento Fiscal y</i>

Financiero y les da la palabra a cada uno de los miembros de la junta directiva para que se inicie la votación, los cuales por unanimidad aprueban los temas presentados en la actual Asamblea."

1. La propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la ESE HOSPITAL TAMALAMEQUE, Tamalameque - Cesar, no se presentó ante la Junta Directiva de la misma en reunión registrada a través del Acta (SN) del 13 de septiembre de 2024.
2. El Acta (SN) del 13 de septiembre de 2024 no se adecua al contenido, los términos y condiciones establecidos en el documento GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.
3. En ese orden, NO es procedente continuar con el análisis de consistencia financiera de la propuesta de PSFF de la ESE HOSPITAL TAMALAMEQUE, Tamalameque - Cesar, entrega 2, (Resolución 1342 de 2019).

Entidad:	ESE RED DE SALUD DEL ORIENTE, Cali- Valle del Cauca
Resolución Categorización del Riesgo:	851 de 2023 del 19 de mayo de 2019
Radicado y fecha comunicación del plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	2-2024-053902 del 08 de octubre de 2024
Plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	15 días hábiles siguientes a partir del recibo de la comunicación
Fecha recibo comunicación del plazo:	08 de octubre de 2024
Fecha límite para la presentación de la propuesta de PSFF:	30 de octubre de 2024
Radicado y fecha presentación propuesta PSFF Entrega 1:	1-2024-097405 del 09 de octubre de 2024
Riesgo de la ESE:	Riesgo Medio
Acta Junta Directiva:	Acta No. 01 del 26 de enero de 2024 "[...]Se aprueba de manera unánime por parte de la Junta Directiva de la Red de Salud Oriente E.S.E. que la propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero elaborado y presentad por la E.S.E cumple con los lineamientos de Guía Metodológica dispuesta por el Ministerio de Hacienda y crédito Público para la elaboración de los PSFF de las empresas sociales del estado. Por lo tanto, se determina que esta propuesta PSFF es aceptada por la Junta Directiva y autoriza al Gerente para su presentación a la Secretaria de Salud Distrital y su posterior radicación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público"

1. La propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la ESE RED DE SALUD DEL ORIENTE, Cali- Valle del Cauca, se presentó ante la Junta Directiva de la misma en reunión registrada a través del Acta No. 01 del 26 de enero de 2024.

2. El Acta No. 01 del 26 de enero de 2024 se adecua al contenido, los términos y condiciones establecidos en el documento GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

3. La propuesta del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero aprobada por la Junta Directiva de la ESE RED DE SALUD DEL ORIENTE, Cali- Valle del Cauca, fue presentada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y condiciones establecidas por éste.

4. De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.6.5.6 del Decreto 058 de 2020 por medio del cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 el cual dispone que “[...] *La Junta Directiva aprueba la Propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y autoriza al Gerente para su presentación al Instituto Departamental de Salud de Nariño, y su posterior radicación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público*”; el Gerente de la Empresa Social del Estado deberá remitir para conocimiento de esta Ministerio, el Acuerdo de la Junta Directiva mediante el cual adopta el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

5. En ese orden, es procedente continuar con el análisis de consistencia financiera de la propuesta de PSFF de la ESE RED DE SALUD DEL ORIENTE, Cali- Valle del Cauca, entrega 1, (Resolución 851 de 2023).

E. Oficios revisados.

- Radicado entrada 1-2024-103055 No. Expediente 793/2024/GEA Asunto: Traslado por competencia. Entidad: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF. Tema: Cuentas Maestras que sean exentas del GMF para entidades de orden Nacional.
- Radicado entrada 1-2024-089770 No. Expediente 190/2024/GEA Asunto: Respuesta a consulta. Entidad: Empresa Social del Estado IMSALUD. Tema: Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET. Subtema: Registro de viáticos.
- No. Expediente 3/2024/D028-PREDI Asunto: Notificación Personal por medio electrónico de la Resolución No. 3145 del 22 de octubre de 2024. Entidad territorial: Departamento del Cauca. Tema: Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al uso de los recursos del SGP. Subtema: Imposición de la Medida Preventiva en el Sector Salud.
- Radicado entrada 1-2024-101765 No. Expediente 190/2024/GEA Asunto: Respuesta a solicitud de información. Entidad: ESE Subred Integrada de Servicios de Salud Sur de Bogotá D. C. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero PSFF – Empresas Sociales del Estado – ESE. Subtema: Proceso Ejecutivo 11001 33 35 015 2024 00208 00.
- Radicado entrada 1-2024-100922 No. Expediente 190/2024/GEA Asunto: Respuesta a solicitud de información. Entidad: ESE Hospital Armando Pabón López

Código:	Apo.4.1.Fr.16	Fecha:	22-03-2019	Versión:	3	Página:	24 de 32
----------------	---------------	---------------	------------	-----------------	---	----------------	----------

de Manaure – La Guajira. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero PSFF – Empresas Sociales del Estado - ESE. Subtema: Proceso Ejecutivo Laboral 44 001 35 05 002 2018 000204 00.

- Radicado entrada 1-2024-100081 No. Expediente 190/2024/GEA Asunto: Respuesta a solicitud de información. Entidad: ESE Hospital Francisco Valderrama de Turbo – Antioquia. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero PSFF – Empresas Sociales del Estado - ESE. Subtema: Proceso Ejecutivo 05837 33 33 001 2017 00342 00, 05837 33 33 001 2017 00343 00, 05837 33 33 001 2017 00344 00, 05837 33 33 001 2017 01023 00, 05837 33 33 001 2017 01024 00 y 05837 33 33 001 2017 01025 00.
- Radicado entrada 1-2024-099135 No. Expediente 190/2024/GEA Asunto: Respuesta a solicitud de información. Entidad: ESE Subred Integrada de Servicios de Salud Sur de Bogotá D. C. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero PSFF – Empresas Sociales del Estado - ESE. Subtema: Proceso Ejecutivo 11001 33 35 015 2024 00208 00.
- No. Expediente 3/2024/D028-PREDI Asunto: Notificación Personal por medio electrónico de la Resolución No. 3145 del 22 de octubre de 2024. Entidad territorial: Departamento del Cauca. Tema: Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al uso de los recursos del SGP. Subtema: Imposición de la Medida Preventiva en el Sector Salud.
- No. Expediente 47429/2024/OFI Asunto: Resolución 1342 de 2019. Entidad Territorial: Tunja – Boyacá. Tema: ESE Santiago de Tunja. Subtema: Modificación Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero – PSFF de Empresas Sociales del Estado - ESE.
- Radicado entrada 1-2024-089770 No. Expediente 190/2024/GEA Asunto: Respuesta a consulta. Entidad: Empresa Social del Estado IMSALUD. Tema: Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET. Subtema: Registro de viáticos.
- Radicado entrada 1-2024-099434 No. Expediente 190/2024/GEA Asunto: Respuesta a solicitud de información. Entidad: ESE Hospital Francisco Valderrama de Turbo – Antioquia. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero PSFF – Empresas Sociales del Estado - ESE. Subtema: Proceso Ejecutivo 05837 33 33 001 2017 00339 00.
- Radicado entrada 1-2024-095373, 1-2024-096383 y 1-2024-095429 No. Expediente 190/2024/GEA Asunto: Respuesta a solicitud de información. Entidad: ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo de Cartagena – Bolívar. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero – PSFF de Empresas Sociales del Estado - ESE. Subtema: Incumplimiento de pagos.
- No. Expediente: 5/2024/D028-PREDI Asunto: Consulta aprobación acto administrativo de adopción Plan de Desempeño Decreto No. 273 del 7 de octubre de 2024. Entidad Territorial: Departamento de Casanare. Tema: Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control al uso de los recursos del SGP. Subtema: Sector Salud.
- Radicado entrada 1-2024-093562 No. Expediente 190/2024/GEA Asunto: Respuesta a solicitud de información. Entidad: ESE Hospital Campo de la Cruz - Atlántico. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero – PSFF de Empresas Sociales del Estado - ESE. Subtema: Ejecutivo Laboral 08 638 31 05 003 2010 00912 00.
- Radicado entrada 1-2024-093732 No. Expediente 190/2024/GEA Asunto: Respuesta a comunicación. Entidad: ESE Hospital Local Santa María de Mompo

Código:	Apo.4.1.Fr.16	Fecha:	22-03-2019	Versión:	3	Página:	25 de 32
----------------	---------------	---------------	------------	-----------------	---	----------------	----------

- Bolívar. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero PSFF – Empresas Sociales del Estado. Subtema: Proceso Ejecutivo 13001 33 31 003 2018 00141 00.
- Radicado entrada 1-2024-092857 No. Expediente 190/2024/GEA Asunto: Respuesta a solicitud. Entidad: ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo de Cartagena – Bolívar. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero – PSFF de Empresas Sociales del Estado - ESE. Subtema: Incumplimiento de pagos.
- Radicado entrada 1-2024-090200 No. Expediente 190/2024/GEA Asunto: Respuesta a consulta. Tema: Ejecución Presupuesto - ESE. Subtema: Programa Anual de Caja.
- Radicado entrada 1-2024-091214 No. Expediente 190/2024/GEA Asunto: Respuesta a consulta. Entidad: ESE Edmundo German Arias Duarte de Puerto Wilches – Santander. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero – PSFF de Empresas Sociales del Estado - ESE.
- No. Expediente 6/2023/D028-PREDI Asunto: Anuncio de visita oficial entre los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2024. Entidad Territorial: Municipio de Quibdó. Tema: Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones -Decreto 028 de 2008. Subtema: Sector Salud.
- Radicado entrada 1-2024-092095 No. Expediente 190/2024/GEA Asunto: Respuesta a solicitud de información. Entidad: ESE Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad – Atlántico. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero – PSFF de Empresas Sociales del Estado - ESE.
- Radicado entrada 1-2024-094656 No. Expediente 190/2024/GEA Asunto: Respuesta a solicitud de información. Entidad: ESE Hospital Local San Pedro de El Piñon - Magdalena. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero PSFF – Empresas Sociales del Estado -ESE. Subtema: Proceso IUS-E-2021-656732.
- Radicado entrada 1-2024-094788 No. Expediente 190/2024/GEA Asunto: Respuesta a solicitud de información. Entidad: ESE Centro Hospital Las Mercedes de Roberto Payán – Nariño. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero – PSFF de Empresas Sociales del Estado - ESE. Subtema: Ejecutivo Singular 52835 3333 001 2021 00309 00.
- No. Expediente 7/2023/D028-PREDI Asunto: Anuncio de visita oficial entre los días 23, 24 y 25 de octubre. Entidad Territorial: Departamento de Vichada. Tema: Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones -Decreto 028 de 2008. Subtema: Sector Salud.
- Radicado entrada 1-2024-091998 No. Expediente 190/2024/GEA Asunto: Respuesta a solicitud de información. Entidad: ESE Hospital Campo de la Cruz - Atlántico. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero – PSFF de Empresas Sociales del Estado - ESE. Subtema: Ejecutivo Laboral 08 638 31 05 001 2010 00172 00, 08 638 31 05 001 2010 00173 00, 08 638 31 05 001 2010 00271 00, 08 638 31 05 001 2010 00282 00, 08 638 31 05 001 2010 00294 00, 08 638 31 05 001 2011 00252 00, 08 638 31 05 001 2013 00123 00 y 08 638 31 05 001 2008 00578 00.
- No. Expediente 6/2023/D028-PREDI Asunto: Anuncio de visita oficial entre los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2024. Entidad Territorial: Municipio de Quibdó. Tema: Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones -Decreto 028 de 2008. Subtema: Sector Salud.

Código:	Apo.4.1.Fr.16	Fecha:	22-03-2019	Versión:	3	Página:	26 de 32
----------------	---------------	---------------	------------	-----------------	---	----------------	----------

- No. Expediente 7/2023/D028-PREDI Asunto: Anuncio de visita oficial entre los días 23, 24 y 25 de octubre. Entidad Territorial: Departamento de Vichada. Tema: Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones -Decreto 028 de 2008. Subtema: Sector Salud.
- No. Expediente: 5/2024/D028-PREDI Asunto: Remisión de Comentarios. Entidad Territorial: Departamento de Casanare. Tema: Proyecto de acto administrativo de adopción de Plan de Desempeño. Subtema: Sector Salud.

F. Respuesta a Acciones de Tutela.

- Respuesta Acción de Tutela Rdo. 707083189001-2024-00066-00 Accionante: LUIS ALFREDO POLO PRASCA, GLADIS ELENA CERPA TOVAR, ROLANDO RIVERA ROMERO, YELITZA MERCEDES CARRIAZO UPARELA, ISNEY DEL CARMEN MADRID TORREGROSA ELIANA DEL SOCORRO GOMEZ GOMEZ Y JUANA ISABEL MONTES DIAZ Accionados: ESE HOSPITAL REGIONAL II NIVEL DE SAN MARCOS HOY HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO – SEDE SAN MARCOS, GOBERNACIÓN DE SUCRE Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
- Respuesta Acción de Tutela Rdo. 70001-23-33-000-2024-00164-00. Accionantes: Yorjanis Romero Baquero, Yorjissa María Bertel Romero, Isabeluz Bertel Romero, Licenia María Mejía Baquero. Accionados: Juzgado Sexto Administrativo del Circuito, Hospital Universitario de Sincelejo, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud y Departamento de Sucre.

G. Comentario Normas.

- Comentarios Proyecto de Ley 247 de 2024 Senado "Por medio de la cual se adoptan medidas de sensibilización, prevención, protección, reparación y penalización de la violencia de género digital y se dictan otras disposiciones – Ley de protección integral de violencia de género digital".
- PARTICIPACIÓN PROPUESTA NORMATIVA - SISPI NACIONAL.
- Comentarios Proyecto de Ley 117 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se adoptan estrategias de planificación y formación del talento humano del sistema de salud, se crea la Estrategia Nacional de Protección Contra la Violencia al Talento Humano del Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones".
- Respuesta solicitud efectuada por la H.S Norma Hurtado Sanchez.
- Comentarios PL 135 de 2024 - Cámara "Por medio de la cual se reorganiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud para establecer el Sistema de Salud de Colombia, a fin de garantizar el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones".
- Comentarios Proyecto de Ley 265 de 2024 Cámara "Por medio del cual se establecen las principales líneas de gestión para el abordaje intersectorial de las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS), el VIH/sida, la coinfección TB/VIH y las hepatitis B y C en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".
- Comentarios Proyecto de Ley 204 de 2024 Senado "Por la cual se implementa un sistema nacional de prevención del consumo de SPA y estrategias para incentivar la cero tolerancia el consumo inicial en niños, niñas y adolescentes, el aumento de la cobertura de la oferta de servicios para la atención integral con calidad de

las personas con consumos iniciales o problemáticos y de trastorno por uso de sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones.

- Comentarios Proyecto de Ley 193 de 2024 Senado "por medio de la cual se reconocen y protegen los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.)".
- Comentarios Proyecto de Ley 137 de 2024 Senado "Por medio del cual se establecen medidas y mecanismos de atención integral, protección e inclusión de las personas con trastorno del espectro autista, trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, y se dictan otras disposiciones".
- Comentarios Proyecto de Ley 248 de 2024 Cámara "por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones".
- Comentarios Proyecto de Ley 05 de 2024 Senado "Por medio de la cual se fomentan prácticas recreativas y lúdicas libres del uso de fuegos artificiales y/o juegos pirotécnicos, garantizando la salud humana y animal, la disminución de impactos ambientales y se dictan otras disposiciones".

H. Reuniones.

- Fecha: 15/10/2024. Tema: Mesa técnica cobro coactivo de las ESE.
- Fecha: 16/10/2024. Tema: Comentarios PL Reorganiza SGSS.
- Fecha: 17/10/2024. Tema: Comentarios PL 135 de 2024 Cámara.
- Fecha: 21/10/2024. Tema: Revisión RESOLUCIÓN 1985 DE 2024.
- Fecha: 23/10/2024. Tema: REUNIÓN PRESENCIAL MSPS - RESOLUCIÓN 1985 DE 2024.
- Fecha: 23/10/2024. Tema: Revisión comentarios seguimiento al Departamento de Amazonas
- Fecha: 24/10/2024. Tema: Fondo de contingencias ESE.
- Fecha: 28/10/2024. Tema: Revisión consulta Floridablanca

I. Otros.

- Revisión y ajuste documento "GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN O MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO".
- Análisis y ajuste Resolución 1985 de 2024 "Por la cual se asignan recursos del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", a Empresas Sociales del Estado que se encuentran con Programas de Saneamiento Fiscal Financiero viabilizado o en trámite de viabilización con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público".
- Correo electrónico: Efectuada la revisión del Acta de la Reunión No. 004 del 30 de agosto de 2024 de la Junta Directiva de la ESE Hospital La Merced, se identificó que se efectuó la presentación de la propuesta del PSFF ante la Junta Directiva, la cual fue aprobada por la misma, y se autorizó su presentación ante el Departamento y su radicación al MHCP, en este sentido, cumple con lo establecido en la norma y en la Guía Metodológica; igualmente se verificó que cuenta con todas las firmas.
- Correo electrónico: Efectuada la revisión del Acta de la Reunión No. 01 del 12 de marzo de 2024 de la Junta Directiva de la ESE Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe, se identificó que NO se efectuó la presentación de la propuesta del PSFF ante la Junta Directiva, por lo cual tampoco fue aprobada, y no se autorizó

Código:	Apo.4.1.Fr.16	Fecha:	22-03-2019	Versión:	3	Página:	28 de 32
----------------	---------------	---------------	------------	-----------------	---	----------------	----------

- su presentación ante el Departamento y su radicación al MHCP, en este sentido, NO cumple con lo establecido en la norma y en la Guía Metodológica.
- Correo electrónico: Efectuada la revisión del Acta de la Reunión No. 06 del 03 de septiembre de 2024 de la Junta Directiva de la ESE Hospital SAN RAFAEL DE GIRARDOTA, se identificó que se efectuó la presentación de la propuesta del PSFF ante la Junta Directiva, la cual fue aprobada por la misma, y se autorizó su presentación ante el Departamento y su radicación al MHCP, en este sentido, cumple con lo establecido en la norma y en la Guía Metodológica; igualmente se verificó que cuenta con todas las firmas.
 - Solicitud numeración, fechado y firma de 8 Resoluciones.

El avance de esta actividad incluida en el plan de acción asociado al contrato mencionado del presente informe, así como los productos resultantes de la misma, fueron reportados y debidamente anexados al Sistema de Monitoreo a la Gestión Integral SMGI, en el módulo "Seguimiento a Contratos Grupo 028 Vigencia 2023" diseñado por la Oficina Asesora de Planeación para la Dirección General de Apoyo Fiscal. Pueden ser consultados en el reporte de todas las acciones para esta actividad y para el presente periodo de reporte en el *link*:

https:

<https://wapps.minhacienda.gov.co/sve/pln/pln?soa=4&mdl=pln&sveVrs=100620230906&mis=pln-1>

En dicho *link* se puede evidenciar sobre el sistema, la conformidad del supervisor con el cumplimiento de las acciones desarrolladas por el contratista para esta actividad. El cumplimiento también puede ser revisado a través de la ruta minhacienda.gov.co, en adelante entrar al icono SMGI y en el módulo de planes y luego en consultar pueden incluirse los datos del contratista y el periodo de reporte correspondiente al presente informe.

2. REALIZAR ACTIVIDADES DE GESTIÓN CONTRACTUAL EN LOS PROCESOS QUE REQUIERA ADELANTAR LA DAF A TRAVÉS DEL GRUPO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Y LICITACIONES Y PROCESOS ESPECIALES.

Avance:

Durante lo corrido del presente periodo se realizaron las siguientes acciones o tareas, de conformidad con la presente actividad:

A. Se realizaron los siguientes trámites y actividades:

- Elaboración Acta de inicio Contrato de suministro tiquetes aéreos.
- Elaboración de 60 formatos de modificación del Plan Anual de Adquisiciones.
- Solicitud modificación del Plan Anual de Adquisiciones de la Dirección General de Apoyo Fiscal. Para el efecto se enviaron los formatos que se encuentran igualmente en el expediente del SIED, y el cuadro del PAA en el cual podrá encontrar resaltados los siguientes ajustes. Igualmente se realizó la modificación en el aplicativo del PAA y quedaron aprobadas y enviadas para revisión y aprobación de la Dirección Administrativa. Necesidades DAF-38, DAF-41, DAF-49, DAF-51, DAF-59, DAF-64, DAF-65, DAF-66, DAF-67, DAF-76, DAF-78, DAF-79 y DAF-106 48 – Se incluyó adición y prórroga. resaltado en azul. Necesidad DAF-

Código: Apo.4.1.Fr.16

Fecha: 22-03-2019

Versión: 3

Página: 29 de 32

33. JAVIER ENRIQUE ROMERO. Se disminuye el valor de la necesidad de acuerdo con el valor del compromiso. 39.881.747. Resaltado en rojo. Necesidad DAF-34. JOHANNA CATALINA DUARTE Se disminuye el valor de la necesidad de acuerdo con el valor del compromiso. 27.466.667. Resaltado en rojo. Necesidad DAF-48. EDDIER ANDRES CAMACHO UTIMA. Se disminuye el valor de la necesidad de acuerdo con el valor del compromiso teniendo en cuenta la terminación anticipada de mutuo acuerdo. 28.484.464. Resaltado en rojo. Necesidad DAF-81. ALBA JEANNETTE CORREDOR RAMIREZ. Se disminuye el valor de la necesidad de acuerdo con el valor del compromiso teniendo en cuenta la terminación anticipada de mutuo acuerdo. 9.819.866. Resaltado en rojo. Necesidad DAF-116. WENDY LORAYNE CARDALES. Se disminuye el valor de la necesidad de acuerdo con el valor del compromiso. 23.007.633. Resaltado en rojo. Necesidad DAF-83. ANGELICA CATALINA PINTO GARAY. Se disminuye el valor de la necesidad de acuerdo con el valor del compromiso. 32.960.000. Resaltado en rojo. Necesidad DAF-87. JUAN LAVERDE. Se disminuye el valor de la necesidad de acuerdo con el valor del compromiso. 16.205.333. Resaltado en rojo. Necesidad DAF-94. JOSÉ LEONARDO PUERTO CORREDOR. Se disminuye el valor de la necesidad de acuerdo con el valor del compromiso teniendo en cuenta la terminación anticipada de mutuo acuerdo. 50.001.325. Resaltado en rojo. Necesidad DAF-117. JAIME ALEXANDER RODRIGUEZ. Se disminuye el valor de la necesidad de acuerdo con el valor del compromiso. 24.006.483. Resaltado en rojo. Necesidad DAF-107. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ WALTERO. Se disminuye el valor de la necesidad de acuerdo con el valor del compromiso. 0. Resaltado en rojo.

- Solicitud asesoría dirigido al Grupo de Contratación Directa a través del cual se solicitó la modificación de 50 Contratos de Prestación de Servicio y Apoyo a la Gestión, en los cuales se anexó la siguiente documentación: 00_MEMORANDO_SOLICITUD, 01_SOLICITUD DE MODIFICACION, 02_PRESUPUESTO_ESTIMADO, 03_PLAN_DE_COMPRAS, 04_CERTIFICADO_DISPONIBILIDAD_PRESUPUESTAL, 09_CERTIFICADO_ANTECEDENTES_DISCIPLINARIOS, 10_CERTIFICADO_ANTECEDENTES_FISCALES, 11_CERTIFICADO_ANTECEDENTES_JUDICIALES, 12_CERTIFICADO_VERIFICACION_PAGO_MULTAS, 13_CERTIFICADO_REGISTRO_DEUDORES_ALIMENTARIOS_MOROSOS, 14_REPORTORACLE_PAGOS, 15_REPORTORACLE_CONTRATO, 16_MODIFICACIÓN.
- 09/10/2024. Solicitud modificación del Plan Anual de Adquisiciones de la Dirección General de Apoyo Fiscal. Para el efecto se enviaron los formatos que se encuentran igualmente en el expediente del SIED, y el cuadro del PAA en el cual podrá encontrar resaltados los siguientes ajustes. Igualmente se realizó la modificación en el aplicativo del PAA y quedaron aprobadas y enviadas para revisión y aprobación de la Dirección Administrativa.
- Correo electrónico: Solicitud liberación de los saldos de los CDP que se relacionan a continuación:

NECESIDAD PAA	CDP	VALOR CDP	CONTRATO	VALOR CONTRATO	SALDO A LIBERAR CDP	CONTRATISTA
DAF-33	62624	\$ 47.858.096,00	3.243-2024	\$ 39.881.747,00	\$ 7.976.349,00	JAVIER ENRIQUE ROMERO BUSTOS
DAF-34	62724	\$ 32.960.000,00	3.242-2024	\$ 27.466.667,00	\$ 5.493.333,00	JOHANNA CATALINA DUARTE DAVILA
DAF-116	74024	\$ 23.546.874,00	3.334-2024	\$ 23.007.633,00	\$ 539.241,00	WENDY LORAYNE CARDALES CORDOBA
DAF-81	46724	\$ 31.944.000,00	3.139-2024	\$ 25.072.000,00	\$ 6.872.000,00	ALBA JEANNETTE CORREDOR RAMIREZ
DAF-83	39524	\$ 43.139.312,00	3.152-2024	\$ 32.960.000,00	\$ 10.179.312,00	ANGELICA CATALINA PINTO GARAY

DAF-117	74124	\$ 26.136.090,00	3.336-2024	\$ 24.006.483,00	\$ 2.129.607,00	JAIME ALEXANDER RODRIGUEZ MAYORGA
DAF-87	48924	\$ 43.139.312,00	3.343-2024	\$ 16.205.333,00	\$ 26.933.979,00	JUAN SEBASTIAN LAVERDE CHUNZA
DAF-110	63424	\$ 8.839.522,00	10.001-2024	\$ 5.365.598,00	\$ 3.473.924,00	MAYATUR SAS
DAF-111	63424	\$ 37.878.788,00	10.001-2024	\$ 22.992.459,00	\$ 14.886.329,00	MAYATUR SAS
DAF-112	63424	\$ 3.030.303,00	10.001-2024	\$ 1.839.397,00	\$ 1.190.906,00	MAYATUR SAS
DAF-113	63424	\$ 4.545.455,00	10.001-2024	\$ 2.759.095,00	\$ 1.786.360,00	MAYATUR SAS
DAF-114	63424	\$ 37.878.788,00	10.001-2024	\$ 22.992.459,00	\$ 14.886.329,00	MAYATUR SAS
DAF-115	63424	\$ 3.787.879,00	10.001-2024	\$ 2.299.246,00	\$ 1.488.633,00	MAYATUR SAS

- Correo electrónico: Solicitud liberación del compromiso y CDP del Contrato No. 3.137-2024 suscrito con JOSÉ LEONARDO PUERTO CORREDOR, teniendo en cuenta el Acta de Terminación Anticipada anexa.
- Elaboración cuadro con la información de distribución de recursos del contrato de tiquetes por producto actualizado de acuerdo con los registros presupuestales (teniendo en cuenta que del producto 13 se pagó comisión y gastos de bolsa).
- Solicitud trámite para designar temporalmente como supervisora de los contratos que se relacionan a continuación a la Doctora Rosita Sedano Morales, Asesora 1020-16 de la Dirección General de Apoyo Fiscal, desde el 27 de octubre al 01 de noviembre de 2024, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 3117 del 18 de octubre de 2024 por la cual se autoriza una comisión al exterior del país para atender invitación de un Organismo Internacional.

No. CONTRATO	NOMBRE
3.198-2024	ANDRÉS FELIPE URREA BERMÚDEZ
3.093-2024	CRISTIAN ALBERTO BONILLA TORRES
3.151-2024	DIANA MARCELA PÁEZ BAQUERO
3.075-2024	DIEGO FERNANDO OCAMPO PANTOJA
3.076-2024	JEIMMY PAOLA GARCÍA JIMÉNEZ
3.077-2024	JUAN DIEGO DUSSÁN ZULUAGA
3.095-2024	LADY JOHANA RODRÍGUEZ MOLINA
3.209-2024	MARIO DAVID CHAVES GAMBA
3.343-2024	JUAN SEBASTIAN LAVERDE CHUNZA

- Solicitud trámite para designarme temporalmente como supervisor de los contratos que se relacionan a continuación, a partir del 05 de noviembre de 2024 hasta el 26 de noviembre de 2024, durante las vacaciones de la Doctora Rosita Sedano Morales, Asesora 1020-16 de la Dirección General de Apoyo Fiscal, de conformidad con lo establecido en la Resolución 3166 del 26 de octubre de 2024.

No. CONTRATO	NOMBRE
3.336-2024	JAIME ALEXANDER RODRÍGUEZ MAYORGA
3.197-2024	MARIA ADELAIDA BERDUGO ARANGO
3.199-2024	CARLOS MARCEL MENDEZ SANCHEZ
10.001-2024	MAYATUR S.A.
3.348-2024	COMISIONISTAS AGROPECUARIOS S.A. COMIAGRO S.A.

- Solicitud diligenciamiento y firma del formato Fr. 59.
- Solicitud actualización de la documentación para iniciar el proceso de modificación de los Contratos de Prestación de Servicios de la DAF.
- Expedición a través del Oracle de 29 reporte de pagos.
- Expedición a través del Oracle de 29 reporte de información contractual.

Código:	Apo.4.1.Fr.16	Fecha:	22-03-2019	Versión:	3	Página:	31 de 32
----------------	---------------	---------------	------------	-----------------	---	----------------	----------

- Elaboración de 54 presupuestos estimados correspondientes a las modificaciones de los Contratos de Prestación de Servicios a adicionar y prorrogar al 31 de diciembre de 2024.
- Elaboración de 54 Clausulados correspondientes a las modificaciones de los Contratos de Prestación de Servicios a adicionar y prorrogar al 31 de diciembre de 2024.
- Elaboración de 30 Documentos de Solicitud de Modificación estimados correspondientes a las modificaciones de los Contratos de Prestación de Servicios a adicionar y prorrogar con corte al 25 de noviembre de 2024.
- Elaboración de 54 Memorandos de solicitud de trámite correspondientes a las modificaciones de los Contratos de Prestación de Servicios a adicionar y prorrogar al 31 de diciembre de 2024.
- Búsqueda y expedición de 38 CERTIFICADOS de ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS correspondientes a las modificaciones de los Contratos de Prestación de Servicios a adicionar y prorrogar al 31 de diciembre de 2024 con corte al 25 de noviembre de 2024.
- Búsqueda y expedición de 38 CERTIFICADOS de ANTECEDENTES FISCALES correspondientes a las modificaciones de los Contratos de Prestación de Servicios a adicionar y prorrogar al 31 de diciembre de 2024 con corte al 25 de noviembre de 2024.
- Búsqueda y expedición de 38 CERTIFICADOS de ANTECEDENTES JUDICIALES correspondientes a las modificaciones de los Contratos de Prestación de Servicios a adicionar y prorrogar al 31 de diciembre de 2024 con corte al 25 de noviembre de 2024.
- Búsqueda y expedición de 38 CERTIFICADOS de VERIFICACIÓN de PAGO de MULTAS correspondientes a las modificaciones de los Contratos de Prestación de Servicios a adicionar y prorrogar al 31 de diciembre de 2024 con corte al 25 de noviembre de 2024.
- Actualización del Plan Anual de Adquisiciones en el Aplicativo dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Trámite a través del SIED los memorandos y oficios relacionados con la actividad contractual desarrollada en el presente mes.

B. Reuniones.

- Fecha: 21/10/2024. Tema: Programación presupuestal comisiones -gasto de viaje. último trimestre 2024.

Productos del contrato Los productos y entregables asociados a cada una de las obligaciones del contrato que fueron incluidos anteriormente, pueden ser consultados a través de los aplicativos con los que cuenta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.


MARIA ADELAIDA BERDUGO ARANGO
CONTRATISTA

Código: Apo.4.1.Fr.16**Fecha:** 22-03-2019**Versión:** 3**Página:** 32 de 32

En mi calidad de supervisor (a) del contrato me permito avalar el contenido del informe y el avance en la ejecución del mismo de acuerdo a lo descrito.

El contrato no presenta a la fecha dificultades en su ejecución, ni situaciones exógenas que afecten el normal desarrollo del mismo.

SEDANO**MORALES ROSITA**

Firmado digitalmente por
SEDANO MORALES ROSITA
Fecha: 2024.11.01 16:42:17
-05'00'

ROSITA SEDANO MORALES
SUPERVISORA**OLIVERA**
VILLANUEVA
FERNANDO

Firmado digitalmente por
OLIVERA VILLANUEVA FERNANDO
Fecha: 2024.11.07 13:07:51 -05'00'

FERNANDO OLIVERA VILLANUEVA
SUPERVISOR